

## **DIP. JORGE TRIANA TENA**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA.  
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX, RECORRIENDO LA ACTUAL A XX DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EMITE EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

### **I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.**

La Ética Pública es fundamental en la democracia. se refiere al comportamiento moral de los servidores públicos y a la esencia del servicio público que es la de proveer al bien común.

Al involucrar la toma de decisiones que implican consecuencias en el ámbito del servicio público, es de enorme relevancia ubicar jerárquicamente las normas aplicables a las y los legisladores, más aún cuando por sus propias funciones, están sujetos a responsabilidades por incumplimiento y también a reconocimientos por el desempeño honesto y eficiente.

---

***Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIX, recorriendo la actual a XX del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y se emite el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México. En materia de disposiciones de Parlamento Abierto***

## DIP. JORGE TRIANA TENA

La Ética es una garantía de bienestar y tranquilidad al constituirse en un administrador de nuestro temperamento, porque la reflexión se orienta a resolver conflictos o problemas de la persona en su convivencia en sociedad, en dos planos, consigo misma y los que se generan en la convivencia con otras personas. Pero también hay problemas que no son resueltos por las personas en el plano personal, o en su relación con los demás, sino por aquellos que son servidores públicos, como las y los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

Por ello, cada vez son más reconocidos y exigidos los principios y deberes éticos, introducidos en códigos, decálogos, principios de actuación, conteniendo normas morales que se apeguen al referido administrador ético tanto en conflictos o problemáticas de la esfera privada como en la pública. Por ejemplo, los Códigos Deontológicos que conciernen a cada profesión, oficio o ámbito laboral, que se constituyen en valiosos conductores y reguladores de la actuación profesional y con ello, en garantía de respeto a los derechos humanos.

Es cierto que como servidores públicos, estamos obligados a ceñimos en toda actividad legislativa al principio de legalidad, por ello a cumplir el mandato y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales, las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, la legislación orgánica y reglamentaria del Congreso de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.

Sin embargo, el autor de la presente Iniciativa considera procedente que, sumado a ese marco normativo aplicable, entre sus tareas iniciales este Congreso tenga la de dotarlo de un marco normativo que oriente a través de principios, el desempeño de las Diputadas y Diputados, cuyas cualidades sean la confianza, la calidad técnica, la responsabilidad y la ética, para que imagen y resultados se reflejen en el beneficio de la sociedad.

### **II. Argumentos que la sustentan**

La Ética es una teoría construida a través de una reflexión crítica sobre la moral integrada por un conjunto de normas que regulan la conducta de las personas; estas normas son emanadas de

## DIP. JORGE TRIANA TENA

costumbres, deberes responsabilidades, valores, obligaciones, etc. Busca además el fundamento teórico para alcanzar un mejor estilo de vida.

La presente Iniciativa considera que es una garantía de bienestar y tranquilidad al constituirse en un administrador de nuestro temperamento, porque la reflexión se orienta a resolver conflictos o problemas de la persona en su convivencia en sociedad, en dos planos, consigo misma y los que se generan en la convivencia con otras personas.

Pero la reflexión filosófica que hace la ética, en la realidad constituyen un conjunto de principios para salvaguardar y fortalecer la vida del individuo y en el caso de la moral, el conjunto de normas van dirigidas a salvaguardar y fortalecer la vida del grupo; por ello se explica que a veces entren en conflicto un precepto ético con una norma moral; es el caso como ejemplo, de votar por un candidato a la presidencia de la República para buscar un cambio radical ante experiencias sociales de pobreza, inseguridad y corrupción y que cuando esa persona llega al poder se comporta como un dictador con su pueblo.

Son muy pocas las etapas en los casi 200 años de historia del México independiente, en los que el Poder Legislativo mexicano ha cumplido su función como real contrapeso del Poder Ejecutivo. La guerra de caudillos que caracterizó la primera mitad del siglo XIX, la dictadura porfirista de finales del XIX y principios del XX, y el presidencialismo autoritario que se desarrolló durante tres cuartas partes del siglo XX, fueron largos lapsos en los cuales el Poder Legislativo mexicano ocupó el limitado papel de cumplir con las funciones constitucionales formales, aprobando todo aquello que viniera dictado desde la Presidencia de la República.

La relevancia que actualmente tiene el primer Congreso de la Ciudad de México, fortalece y consolida a la democracia mexicana y de los capitalinos, pues existe una relación directa entre los índices de democratización de un país con los índices de democratización de un parlamento: a mayor democracia parlamentaria, mayor democracia de un Estado. Y es que, cuando genuinamente los parlamentos cumplen con las funciones que le son encomendadas, se convierten en verdaderas cajas de resonancia, es decir, en los lugares indicados en donde se debaten y discuten los problemas que

## DIP. JORGE TRIANA TENA

aquejan al conjunto de la sociedad; el futuro de los sistemas democráticos es en gran medida el futuro del parlamento.

Pero al mismo tiempo, es un hecho innegable el desencanto que se tiene por la democracia en muchos países, incluyendo el nuestro; la razón es clara: no se puede creer en ésta si no es garantía de desarrollo y mejoramiento en las condiciones de vida de la propia población.

Entonces, una clave para la subsistencia de la democracia, que entra en decadencia y convoca los tambores del autoritarismo cada vez que decepciona al pueblo, es que, a los tres poderes de gobierno, pero en especial al Poder Legislativo, se les exija una condición, que es al mismo tiempo calidad: acreditar su eficacia y su legitimidad.

No se trata de un tema menor para el Poder Legislativo, comprometido con la ciudadanía que le depositó su confianza, al sostener el prestigio de este órgano de poder, así como cumplir a cabalidad sus responsabilidades. El éxito del parlamentarismo en el futuro dependerá de su capacidad de auto legitimación, de la tolerancia política y especialmente de su ejercicio en la vida parlamentaria cotidiana.

Hoy el Congreso de la Ciudad de México, debe asumir la doble responsabilidad que corresponde a los parlamentos democráticos: su papel de gran legislador (que no tuvo durante los años del presidencialismo autoritario) y su papel de controlador y fiscalizador de Poder Ejecutivo; sobre este respecto, se atribuye al control parlamentario como un control de tipo político que se ejerce a través de todas las actividades parlamentarias o legislativas, con especial interés de las minorías, y cuyo objeto es la fiscalización de la acción general del gobierno.

Y este nuevo y trascendente papel que desempeña el Poder Legislativo en la Ciudad de México ha dado vigencia a los valores de la democracia sustentados en la representatividad de las mayorías y de las minorías. Hoy, esos representantes de la Ciudad son mucho más portadores de las necesidades sociales de lo que eran antes y tal representatividad hace patente la confianza social depositada en el Congreso, así la importancia de la actividad legislativa obliga a este poder público a actualizar los sistemas de trabajo y actitudes ante esas nuevas exigencias.

## DIP. JORGE TRIANA TENA

Al asumir su cargo, toda legisladora y todo legislador manifiestan su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas.

El trabajo legislativo implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeñan. Cada uno se enfrenta día a día con la toma de decisiones a menudo complejas, en las que está en juego el bienestar de la sociedad. Los legisladores, como individuos libres, tienen la capacidad para elegir y optar en el ejercicio de sus funciones, entre lo que es deseable para la colectividad y aquello que le puede resultar dañino.

Por ello, la ética de todo legislador se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático y, en consecuencia, resulta trascendente que el Congreso de la Ciudad de México cuente con un Código de Responsabilidad Parlamentaria que oriente el desempeño de los servidores públicos que forman parte de él, hacia lo que es benéfico para la sociedad.

Estos son los propósitos que animan la presente iniciativa de contar con un Código de Responsabilidad Parlamentaria como nuevo y valioso instrumento normativo interno, que coadyuve a garantizar que el Congreso de la Ciudad de México, en su función legislativa sea realizada por diputadas y diputados en quienes se concentren la confianza, la calidad técnica y la ética.

Si bien la Ética se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza en ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y solo imperativo para él, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, y particularmente importante en la función legislativa por la trascendencia social que adquiere, pues en este quehacer debe imperar en el legislador o legisladora un sentido ético que equilibre el poder que el Estado deposita en su persona, para que al tener en sus manos la decisión de crear o reformar una ley, o controlar una acción de gobierno, tal decisión se emita conforme a la técnica legislativa y los principios éticos, procurando ser justo desde el derecho.

## DIP. JORGE TRIANA TENA

Este documento se formula con el propósito de ayudar a los legisladores a resolver los conflictos éticos que con motivo de su trabajo se les presentan. Será exclusivamente la conciencia de cada uno de ellos, el intérprete y aplicador del Código, en tanto que la sociedad será quien califique los aspectos observables de su conducta. El objetivo es conformar un referente deontológico, a través del cual no solo se guíe la conducta de las y los Diputados, sino que además sea una herramienta básica para la reflexión y el debate acerca de la Ética legislativa.

Por otra parte, la presente Iniciativa toma en consideración, que el Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que se integrará por 66 Diputadas y Diputados mediante el principio de paridad de género. Asimismo, establece que el Congreso se regirá por los principios de parlamento abierto, señalando que las Diputadas y los Diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

De igual forma, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, prevén que el Congreso tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los reglamentos y acuerdos que expida.

Por lo tanto, esta Iniciativa de adición de una fracción XIX, recorriendo la actual XX del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como la emisión del Código de Responsabilidad Parlamentaria que se proponen, es facultad exclusiva del Congreso de la Ciudad de México, sin la intervención de otra autoridad para conocer, dictaminar y en su caso, aprobar a la luz de los fundamentos jurídicos invocados.

Ahora bien, respecto de los contenidos del referido Código, es pertinente señalar que el Westminster Foundation for Democracy y la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción emitieron un Manual de Ética y Conducta Parlamentarios<sup>1</sup> en el cual se hace hincapié en que la norma ética del legislador necesariamente debe implicar, para su eficacia, que se sancione a los que dejan de observar ese código deontológico.

---

*Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIX, recorriendo la actual a XX del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y se emite el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México. En materia de disposiciones de Parlamento Abierto*

## DIP. JORGE TRIANA TENA

Asimismo, la Alianza para el Parlamento Abierto, en su Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017, señala que solo el 15% de los 34 Congresos de todo el país, cuenta con Códigos de Ética y/o de Conducta para legisladores, entre ellos, son los Congresos de los estados de Guanajuato, Puebla, Sonora y Yucatán, y a nivel federal de la Cámara de Diputados.

Al respecto, el artículo 29, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México faculta a la Mesa Directiva para determinar las sanciones en relación con las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria; igualmente, el artículo 7, en diversas fracciones establece las conductas que deberán de respetar las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México.

De lo anterior se concluye que el Congreso sólo requiere para completar el marco normativo que regule la conducta ética de sus integrantes, la emisión del Código de Responsabilidad Parlamentaria, que incluya las obligaciones y su correlación, así como el procedimiento para el establecimiento de las sanciones que ya establece la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, como se ha señalado.

Aunque existen diversas propuestas doctrinales para establecer los principios que deben regular la conducta de las y los Diputados, el autor de esta Iniciativa considera que deben alinearse a lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al Título Sexto de la Constitución Política de la Ciudad de México

En dichos dispositivos constitucionales se establecen los principios que regulan la actuación de todos los servidores públicos, de la cual las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México no son ajenos. Por ello, se determinó alinear las diversas obligaciones éticas de las y los legisladores a dichos principios constitucionales.

Igualmente, se propone la adición al artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para darle sustento jurídico al Código de Responsabilidad Parlamentaria que, como se mencionó, ya se encuentra delineado, aunque no con esa denominación expresa, tanto en la Ley Orgánica como en el propio Reglamento.

## DIP. JORGE TRIANA TENA

Respecto al Código de Responsabilidad Parlamentaria, se proponen cuatro títulos, el primero relativo a las generalidades, contiene el objetivo del Código, su ámbito de aplicación y las definiciones que se emplearán a lo largo del mismo, así como los diferentes imperativos éticos de las y los Diputados, debidamente alineados con los principios constitucionales del servicio público.

En el segundo título se desarrollan la creación del Comité de Responsabilidad Parlamentaria, su integración y las atribuciones de este.

En el tercer título se desarrollan los procesos para resolver las quejas, los procedimientos y de la recomendación, investigación y apelación ante el Comité de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México,

En el cuarto Título, se establece un marco de responsabilidades para imponer sanciones a legisladoras y legisladores que vulneren la disciplina parlamentaria.

### **III. Fundamento legal de la Iniciativa.**

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIX, recorriendo la actual a XX del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y se emite el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

---

*Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIX, recorriendo la actual a XX del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y se emite el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México. En materia de disposiciones de Parlamento Abierto*

## DIP. JORGE TRIANA TENA

### V. Ordenamientos a modificar.

a) El artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se adiciona una fracción XIX, recorriendo la actual a XX; y

b) Se emite el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

### VI. Texto normativo propuesto.

## PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Primero.** Se adiciona una fracción XIX, recorriendo la actual a XX, del artículo 7 del Reglamento del Congreso de Ciudad de México, para quedar como sigue:

### Artículo 7.

1. Son obligaciones de las y los diputados:

I. a XVIII. ...

**XIX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; y**

**XX. Las demás previstas en este Reglamento.**

**Artículo Segundo.** Se expide el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

## Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México

### TÍTULO PRIMERO

### Disposiciones Generales

### CAPÍTULO I

---

*Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIX, recorriendo la actual a XX del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y se emite el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México. En materia de disposiciones de Parlamento Abierto*

# DIP. JORGE TRIANA TENA

## Del objeto del Código

**Artículo 1.** El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México y el procedimiento para su cumplimiento.

La aplicación de este Código, no impedirá el libre ejercicio de sus derechos a Diputadas y Diputados, así como la libre manifestación de sus ideas y libertad de expresión, conforme a lo establecido en el Artículo 66, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Este Código será obligatorio para las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Acuerdos Parlamentarios: Las actividades reguladas en el Reglamento, conforme a su artículo 2;

II. Código: El Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México;

III. Comité: El Comité de Responsabilidad Parlamentaria;

V. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

VI. Constitución: La Constitución Política de Ciudad de México;

VII. Legisladores: Las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México

VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y

## DIP. JORGE TRIANA TENA

IX. Reglamento: El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### CAPÍTULO II

#### Principios del servicio público de Legisladores

**Artículo 4.** Las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública:

I. Legalidad;

II. Honradez;

III. Lealtad;

IV. Imparcialidad, y

V. Eficiencia.

El cumplimiento de estos principios se materializa a través del acatamiento a las obligaciones de las y los Diputados contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en este Código.

**Artículo 5.** El principio de Legalidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Dan cumplimiento a las obligaciones que les imponen, en su calidad de legisladores, la Constitución, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público;

## DIP. JORGE TRIANA TENA

III. Denuncian ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuvieran conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquier disposición legal;

IV. Preservan el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;

V. Previenen e investigan los hechos que atentan contra la ética pública; además, velan por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado y denuncian la violación de las normas de interés público y en especial aquellas que atenten contra los derechos humanos, y

VI. Se abstienen de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes.

**Artículo 6.** El principio de Honradez, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Se abstienen de incurrir en actos de corrupción o conflicto de interés, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de la legislación penal;

II. Omiten efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que se prevean en la Ley Orgánica;

III. Declinan regalos, donaciones, ventas a un precio menor del que le corresponde en el mercado o situaciones semejantes, siempre que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones;

IV. Mediante el uso de su cargo, no pretenden obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros;

## DIP. JORGE TRIANA TENA

V. Evitan actitudes que denoten abuso de poder;

VI. Guardan el justo medio entre los extremos y evitan actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo;

VII. Se abstienen de realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades del Congreso, que les signifiquen un beneficio patrimonial;

VIII. Informan a la sociedad, que en cualquier circunstancia es su representada, cuando deben participar en la discusión de temas, en investigaciones, en el debate o en aprobación de leyes o proposiciones con punto de acuerdo, en las cuales se encuentren involucrados intereses económicos directos personales o familiares, excusándose de intervenir en ellos. Este informe y la excusa correspondiente se deberán hacer del conocimiento público:

a) En la página de Internet oficial del Congreso;

b) En forma oral, antes de participar en las discusiones o debates de que se trate; y

c) En los informes que rinda la o las Comisiones respectivas, ante las cuales se informó esta circunstancia;

IX. Protegen y conservan los bienes del Estado, utilizando los que les fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; tampoco emplean o permiten que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;

X. Se abstienen de realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de sus funciones, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que les compete tomar con motivo de sus labores;

## DIP. JORGE TRIANA TENA

XI. Se abstienen de participar en campañas publicitarias sobre determinado producto, o permitir que su nombre sea usado por una firma, asociación, sociedad, corporación o cualquier otra entidad para fines comerciales, y

XII. Se abstienen de utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no sea pública.

**Artículo 7.** El principio de Lealtad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Mantienen un trato solidario, de respeto, de consideración, de cooperación y de lealtad mutua acorde con su investidura, y en todo momento desempeñarán una conducta intachable y transparente tanto en su vida pública como privada, en consonancia con la ética y las buenas costumbres, enalteciendo el buen nombre del Congreso;

II. Deben lealtad a la ciudadanía, a las instituciones y al mandato constitucional por el cual han sido elegidos y actúan con responsabilidad, protegiendo los intereses nacionales;

III. Tributan al Estado el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que representan como legisladores del Congreso;

IV. Aceptan los vínculos implícitos en su adhesión al Congreso, de tal modo que refuerzan y protegen, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa, y

V. Cumplen las disposiciones institucionales para la prevención del acoso laboral y el acoso sexual, así como con las políticas institucionales de fomento a la equidad de género.

## DIP. JORGE TRIANA TENA

**Artículo 8.** El principio de Imparcialidad, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Se abstienen de pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;

II. Emplean criterios de equidad para la formulación de leyes y la toma de decisiones en general;

III. Otorgan a todas las personas, a través de la presentación de iniciativas y de la supervisión de la fiscalización superior, igualdad de trato en igualdad de situaciones;

IV. Se abstienen de realizar actos discriminatorios en su actividad legislativa ni con las personas en general;

V. Evitan cualquier beneficio o ventaja personal al tomar sus decisiones;

VI. Observan una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con servidores públicos y ciudadanos en general, deben conducirse en todo momento con respeto y corrección.

**Artículo 9.** El Principio de Eficiencia, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

I. Tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones legislativas, pues a través de éstas, otorgan a cada mexicano lo que le es debido;

II. Se presentan a desempeñar oportunamente sus funciones;

III. Se abstienen de presentarse en el recinto camaral en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes;

## **DIP. JORGE TRIANA TENA**

IV. Asisten a las reuniones y participan en los trabajos de las comisiones;

V. Se abstienen de ausentarse sin justificación de las sesiones;

VI. Se abstienen de obstruir el desarrollo normal de las sesiones del pleno o de las comisiones a través de:

a) La interrupción a los oradores que estén en uso de la palabra;

b) La usurpación de los lugares o las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva;

c) La alteración del orden a través de exclamaciones soeces o altisonantes; o

d) Cualquier otra que pretenda obstruir u obstruya el desarrollo normal de las sesiones a que se refiere esta fracción;

VII. Usan el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres;

VIII. Mantienen la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo;

IX. Realizan un ejercicio adecuado del cargo, hecho que involucra el cumplimiento personal del presente Código;

X. Cumplen eficientemente la función parlamentaria, en la forma y condiciones que determinen la Ley Orgánica y el Reglamento;

XI. Cumplen en el tiempo previsto y de manera apropiada con las actividades y responsabilidades que les sean encomendadas, y

XII. Cumplen diligentemente sus obligaciones de legislador.

## DIP. JORGE TRIANA TENA

**Artículo 10.** Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Congreso, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:

I. Respeto. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces, y procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición;

II. Ejemplo público. Observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de una persona que no ejerce un cargo público;

III. Transparencia. Consistente en brindar información comprensible y verificable, inherente a la función legislativa y la actividad que desarrollan como representantes populares, en forma permanente y accesible;

IV. Honradez. Consistente en desempeñar su cargo y desarrollar sus funciones, buscando en todo momento el beneficio de sus representados y evitando el provecho estrictamente personal y/o familiar;

V. Independencia. Consistente en una actitud alejada de influencias ajenas a los objetivos de cumplir con la función que tienen encomendada, de servicio a la sociedad y búsqueda del bienestar en el desempeño de su cargo;

VI. Cordialidad. Consistente en el respeto que deben tanto a la institución de la que forman parte –como espacio privilegiado para el diálogo y la construcción de los acuerdos que sirvan a la sociedad–, a sus pares, al personal que presta sus servicios a la misma, a quienes visitan las instalaciones y, en general, a sus representados;

## **DIP. JORGE TRIANA TENA**

VII. Profesionalismo. Consistente en ejercer su cargo con responsabilidad al momento de presentar, debatir o votar una propuesta de ley o de reforma, o cualquiera otra propuesta que tenga implicaciones en la sociedad;

VIII. Tolerancia. Consistente en mantener una actitud de respeto y consideración respecto de las opiniones ajenas;

IX. Responsabilidad. Consistente en cumplir con diligencia las obligaciones y responsabilidades que derivan del ejercicio de su cargo, así como las tareas que le son encomendadas;

X. Integridad. Consistente en observar un comportamiento coherente con las posturas éticas personales y de tolerancia, responsabilidad, objetividad, profesionalismo, cordialidad, transparencia y productividad del Congreso;

XI. Objetividad. Consistente en conducirse con base en criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares, y

XII. Todas aquéllas que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les confieren.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **Del Comité de Responsabilidad Parlamentaria**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Integración del Comité de Responsabilidad Parlamentaria**

**Artículo 11.** El Comité estará integrado por:

I. Los miembros del Comité de Decanos;

## **DIP. JORGE TRIANA TENA**

II. Un Diputado representante de cada grupo parlamentario;

III. Un representante de los Diputados con carácter de independiente, en su caso.

**Artículo 12.** El Comité tendrá la organización siguiente:

I. Un Presidente y dos Secretarios electos por el Pleno de la Congreso;

II. Un Vicepresidente que lo será el Presidente del Comité de Decanos, quien sustituirá al Presidente del Comité en sus ausencias.

La Presidencia y las Secretarías tendrán carácter anual y rotativo. La Secretaría Técnica será la misma que la del Comité de Decanos.

**Artículo 13.** El Comité se integrará e instalará dentro del primer mes del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura de que se trate, y sesionará al menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario cuando se estén desahogando procesos de investigación.

### **CAPÍTULO II**

#### **De las Atribuciones del Comité de Responsabilidad Parlamentaria**

**Artículo 14.** Son atribuciones del Comité:

I. Promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Código;

II. Promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las Diputadas y Diputados, sus colaboradoras y colaboradores, así como de los integrantes de los Servicios Administrativo y Parlamentario del Congreso;

III. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética;

## **DIP. JORGE TRIANA TENA**

IV. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética por parte de las Diputadas y Diputados;

V. Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de conductas contrarias a las disposiciones del presente Código, cometidas por alguna Diputada o Diputado, o por un conjunto de ellos;

VI. Conocer de las quejas que se presenten contra las Diputadas y/o Diputados, por contravención a las disposiciones del presente Código, y emitir recomendaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo. En todo caso, en la recomendación que prevea una sanción deberán establecerse claramente las razones y motivos por los cuales resultaron inadecuadas o improcedentes las justificaciones ofrecidas por la Diputada o Diputado al Comité durante el procedimiento;

VII. Recomendar a la Mesa Directiva del Congreso las sanciones correspondientes, para hacerlas cumplir mediante los mecanismos que resulten pertinentes. Dicha recomendación será de carácter público;

VIII. Integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente Código, y

IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código.

En todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Del Proceso para resolver sobre Quejas**

# DIP. JORGE TRIANA TENA

## CAPÍTULO I

### De la Queja, Notificación y Descargo

**Artículo 15.** Todo proceso iniciado y seguido en contra de una Diputada o Diputado, o bien un conjunto de ellos, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso; será pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado, basado en razones, público, económico y enfocado al asunto en disputa.

Las recomendaciones del Comité que tengan que ver con procedimientos sancionatorios serán tomadas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

**Artículo 16.** La investigación sobre conductas contrarias al presente Código, puede iniciar de oficio o a petición de parte de cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 17.** El Comité actuará de oficio por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, cuando tengan conocimiento de actos que contravengan las disposiciones del Código, o bien cuando una Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, presente una queja en contra de uno de sus pares. En la toma de acuerdos del Comité, se contabilizará un voto por cada uno de sus integrantes.

**Artículo 18.** El Comité actuará a petición de parte, por efecto de una queja presentada ante el mismo por cualquiera otra persona física o moral que considere que la conducta de alguna Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, atenta contra los principios éticos prescritos en el presente Código.

**Artículo 19.** La parte quejosa deberá presentar su queja por escrito y/o por medio del sitio de Internet oficial del Congreso creado para este propósito. La queja deberá contener:

I. El nombre del quejoso;

II. Correo electrónico de contacto, en su caso;

## **DIP. JORGE TRIANA TENA**

III. El o los nombres de la(s) Diputada(s) o Diputado(s) que motivan la queja;

IV. Una narración sucinta de los hechos en los que funde su queja;

V. Las razones por las cuales considera que la(s)/los(s) Diputada/o(s) han incurrido en violaciones al presente Código;

VI. Las pruebas que ofrece para sustentar su queja, y

VII. Los demás soportes que considere adecuados para sustentar su queja.

**Artículo 20.** Recibida la queja, el Presidente del Comité la remitirá al Secretario Técnico, el cual deberá, dentro de los cinco días siguientes:

I. Si la queja no se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, elaborar un proyecto de resolución, fundada y motivada, que la rechazará.

La resolución se presentará al pleno del Comité y, en caso de ser aprobada, se ordenará su publicación en el sitio de Internet oficial del Congreso. Si la resolución es rechazada por el Comité, se devolverá a la Secretaría Técnica para que abra el expediente y se instaure el proceso;

II. En caso de que la queja sea de una materia que no se encuentre dentro del ámbito de las facultades del Comité, pero constituya materia de alguna violación legal, el Comité podrá acopiar evidencia o datos de prueba, y en casos graves y probablemente atribuibles a la Diputada o Diputado, podrá impulsar y coadyuvar el procedimiento correspondiente entregando la evidencia que consiguiera, atestiguándola, y proveyendo de cualquier otro medio de convicción que le conste, a petición de la autoridad correspondiente de forma oportuna y objetiva;

III. Si la queja se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, abrirá el expediente y dará inicio al proceso.

## DIP. JORGE TRIANA TENA

Toda acción que impulse, termine o canalice el proceso deberá estar debidamente basada en razones suficientes, estar en lenguaje simple, ser comunicada a quien lo solicite sin reparo y, de preferencia, puesta a disposición para su publicación, al menos, en diarios de circulación en el distrito o circunscripción de la que el Diputado provenga, indicando abiertamente el partido de los miembros del comité que votaron y el sentido de sus votos.

**Artículo 21.** Abierto el expediente, el Presidente del Comité ordenará que:

I. Se notifique por escrito y de manera personal a la(s) Diputada/o(s), dentro de los tres días siguientes;

II. Hecha la notificación, se publique en el sitio de Internet oficial del Congreso para informar que se inicia el proceso.

**Artículo 22.** La notificación se hará de manera personal, debiendo entregarles una copia del expediente que se haya formado con la queja y la documentación acompañada por la parte quejosa y otros documentos que formen parte del mismo.

**Artículo 23.** En cualquier momento del procedimiento, y de ser ello posible derivado de la naturaleza de la queja, el Presidente y/o el Vicepresidente del Comité podrán intentar la conciliación entre las partes, observando para ello las reglas previstas para los procedimientos alternativos de solución de controversias.

**Artículo 24.** Una vez hecha la notificación, dentro de los cinco días siguientes, la Diputada o Diputado deberá formular su respuesta al Comité. Recibida dicha respuesta, el Comité fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de descargo, dentro de los tres días siguientes.

**Artículo 25.** En la audiencia de descargo podrán intervenir las partes, por sí mismos, y mediante un representante designado por ellos mismos sólo en casos de incapacidad física para hacerlo. Se les

## DIP. JORGE TRIANA TENA

concederá el uso de la palabra por lapsos equitativos y alternados, para que cada uno exponga los motivos y razones que justifican su dicho. En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

**Artículo 26.** Concluida la audiencia de descargo, si el pleno del Comité, mediante el voto calificado de dos tercios, considera que la queja es notoriamente improcedente, emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará en el sitio de Internet oficial del Congreso dentro de los tres días siguientes, debiendo observar lo dispuesto por la fracción II del artículo 20 del presente Código.

**Artículo 27.** Las partes tienen la obligación de brindar la colaboración más amplia durante la investigación y presentarse ante el Comité a citación del mismo para el desahogo de cualquier diligencia que requiera su participación.

### CAPÍTULO II

#### De la Investigación, Recomendación y Apelación

**Artículo 28.** Si de la audiencia de descargo no se deriva la resolución de improcedencia de la queja, el Comité declarará abierta la investigación por un periodo de hasta treinta días y solicitará a las partes que aporten todas las pruebas de las que tengan conocimiento, debiendo desahogar todas aquéllas que resulten idóneas. El Comité podrá ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias, para informar debidamente su criterio.

**Artículo 29.** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Comité citará a las partes a una audiencia en la que se darán a conocer las conclusiones preliminares a las que se haya arribado. Las partes podrán solicitar la ampliación del plazo de investigación hasta por quince días más, si señalan la existencia de pruebas supervenientes o no relacionadas previamente y solicitan su desahogo.

**Artículo 30.** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Comité declarará cerrada la investigación y ordenará a la Secretaría Técnica que dentro de los tres días

## DIP. JORGE TRIANA TENA

siguientes elabore el proyecto de recomendación, mismo que enviará a los integrantes del Comité para su revisión y comentarios, previo a la audiencia de resolución. Los integrantes del Comité enviarán al Presidente sus comentarios u observaciones, en su caso, dentro de los tres días siguientes a la recepción del proyecto de recomendación.

El proyecto de recomendación tendrá el carácter de reservado, hasta en tanto sea presentado en la audiencia final, hecho del conocimiento de la Mesa Directiva del Congreso y publicado en el sitio oficial de Internet de ésta, para los efectos conducentes.

**Artículo 31.** El Presidente declarará agotada la investigación y el desahogo de pruebas, y citará a la audiencia final en la cual el Comité resolverá en definitiva. La audiencia final deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes con la presencia de las partes. La notificación a las partes se hará por conducto del sitio de Internet oficial del Congreso con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia.

**Artículo 32.** Si la recomendación declara fundada la queja, en ella se establecerá la propuesta de sanción correspondiente en los términos del Título Cuarto del presente Código. El Presidente ordenará lo conducente conforme a las disposiciones de legislación orgánica, para su debido cumplimiento.

En caso de que el Comité resuelva infundada la queja, el Presidente la hará del conocimiento de inmediato al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso para los efectos conducentes.

**Artículo 33.** La recomendación podrá ser apelada por cualquiera de las partes dentro de los tres días siguientes, mediante escrito dirigido y presentado al Presidente del Comité, quien tomará el expediente y la recomendación a la Mesa Directiva del Congreso para su análisis y resolución definitiva.

**Artículo 34.** Los integrantes del Comité deberán abstenerse, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos procedimientos de investigación que lleve a cabo el propio Comité, en los que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la queja, de acuerdo con lo siguiente:

## DIP. JORGE TRIANA TENA

- I. Si son parte de los hechos expuestos en la queja;
- II. Si tienen parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la parte quejosa, y
- III. Si tienen conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados con la investigación.

**Artículo 35.** La Diputada o Diputado que sea objeto de una queja por la cual el Comité haya incoado un procedimiento, podrá recusar a cualquier miembro del mismo, cuando concurren algunas de las inhibitorias señaladas en el artículo anterior, hasta antes de la sesión en la que el Comité haya de votar por la recomendación de sanción aplicable.

**Artículo 36.** A todo proceso iniciado de oficio o a petición de parte, deberá recaer una resolución a más tardar dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se realizó la notificación a la(s) Diputada(s) o Diputado(s), en los términos de lo previsto por el artículo 22 del presente Código.

### TÍTULO CUARTO

#### De las Conductas contra los deberes Parlamentarios

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### Responsabilidades

**Artículo 37.** La omisión de la observación y cumplimiento de los principios del servicio público de los legisladores, contenido en el Título I; Capítulo II de este Código, constituyen conductas que atentan contra la ética parlamentaria, imputables a las Diputadas y Diputados, sin menoscabo de las que correspondieren por disposición de otra normatividad aplicable.

**Artículo 38.** Por la realización de las conductas señaladas en el artículo anterior, o bien por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, el Comité podrá emitir la

## DIP. JORGE TRIANA TENA

recomendación pertinente a la Mesa Directiva. En virtud de dicha recomendación, las y los legisladores, podrán:

I. Recibir amonestación pública o privada;

II. Ser removidos del Comité o comisión a las que pertenezca el legislador infractor, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y en términos de lo que indica el Reglamento y disposiciones aplicables;

III. Recibir suspensión de la dieta, en los términos que marca la Constitución, y

IV. Dar intervención a las autoridades correspondientes cuando la conducta infractora de lugar a la comisión de delito o de responsabilidad administrativa.

El Comité al emitir su recomendación y determinar la sanción a que hace referencia las fracciones I, II, III y IV, solicitará a la Mesa Directiva publique la resolución inmediatamente en dos diarios de circulación nacional.

**Artículo 39.** Si de la audiencia de descargo o bien una vez concluido el periodo de investigación y emitida la recomendación definitiva, se deduce una intención dolosa por parte de la parte quejosa para desacreditar a la(s) Diputada(s) o Diputado(s) o bien a la institución misma, se hará publicación destacada de la correspondiente resolución en el sitio oficial de Internet del Congreso de la Ciudad de México y lectura en la tribuna del pleno camaral, debiendo incluirse en el Orden del Día de la sesión respectiva. Si la parte quejosa fuese una Diputada o Diputado, la recomendación que pudiere haber recaído a la Diputada o Diputado calumniado, le será aplicada a dicha parte quejosa, por la interposición de una queja mal intencionada que hubiere resultado, además, infundada.

Cuando se trate de una conducta contraria al deber parlamentario de hechos notoriamente públicos y trascendentes por parte de una Diputada y Diputado, la Mesa Directiva convocará a Sesión del Pleno para dar trámite de urgente u obvia resolución y emitir la recomendación correspondiente.

## DIP. JORGE TRIANA TENA

**Artículo 40.** En caso de que en un proceso se tenga evidencia que implique a otra Diputada o Diputado, y ellos personalmente lo comuniquen así por escrito al Comité, podrán acumularse los procesos. De no ser así, se les hará la notificación correspondiente a la Diputada o Diputado implicados y se iniciará de oficio otro proceso en contra del que o los que resultaren implicados, tomando como evidencia todo lo actuado hasta el momento en el expediente original. Si alguna actuación se desacreditara en un proceso posterior, los efectos de la desacreditación serán tomados en cuenta en todos los procesos en los que hubiera tenido algún efecto.

**Artículo 41.** Será un elemento plausible para establecer buena fe de parte de la Diputada o Diputado acusado de violación al presente ordenamiento que motu proprio provea cualquier prueba idónea que le exonere o le condene. Si la Diputada o Diputado operara de mala fe para tratar de impedir una convicción justa contra ella o él, ocultando o dificultado la provisión de pruebas, evidencia o razones que él pueda proveer sin dañar a inocentes, será éste un elemento a tomar en cuenta para establecer la magnitud de la recomendación.

**Artículo 42.** En todo lo no previsto en el presente Código, se aplicará supletoriamente el Reglamento del Congreso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La Junta de Coordinación Política, tendrá noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir la propuesta de constitución del Comité de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, a los nueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

**Diputado Jorge Triana Tena**

*Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIX, recorriendo la actual a XX del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y se emite el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México. En materia de disposiciones de Parlamento Abierto*